

- Por otra parte se separa la franja de parcelas residenciales, según existe actualmente en el registro de la propiedad y tal y como se desarrolló en el citado estudio de detalle UE5, sí sería, según el plano nº 8 N1, residencial urbano consolidado.

#### 7. Características urbanísticas de la propuesta normativa particular

No existiría ninguna característica urbanística especial con esta propuesta, pues sería N1 la franja residencial, tal y como el plano número 8 graffa, con las ordenanzas particulares de esa zona.

3 6 6 2 / 1 3

— · — · — · — · —

## VÉLEZ-MÁLAGA

### Área de Participación Ciudadana

#### Edicto

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2013, acordó entre otros asuntos aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, siendo el texto aprobado definitivamente el siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España, por disposición expresa del artículo 1.1 de su Constitución, se configura como un Estado Social y Democrático de Derecho. Tal contenido exige no solo que el Estado desarrolle cuantas actividades sean necesarias para satisfacer las necesidades de la colectividad sino que requiere, igualmente, que se habilite a los particulares para participar en aquella actividad del Estado instrumentando las vías oportunas para ello (artículo 9.2 CE).

El artículo 131.2 CE prevé que, con el fin de colaborar con el Estado en la elaboración de los proyectos de planificación económica, se constituya un consejo con la composición y funciones que determine una ley, que sería definitivamente la Ley 21/1991, de 7 de junio, por la que se creó el Consejo Económico y Social.

En similar línea al Consejo Económico y Social del Estado existen órganos en las diferentes comunidades autónomas.

A nivel local, la Carta Europea de la Autonomía Local establece una nítida conexión entre las corporaciones locales y la legitimación democrática (participativa) al afirmar que las corporaciones locales son uno de los fundamentos esenciales de cualquier régimen democrático.

Confirmada, de esta manera, la trascendencia del papel que juega la Administración Local, es evidente que ésta deberá disponer de los medios adecuados y suficientes para el óptimo desarrollo de sus funciones. Lógicamente, entre tales medios se halla el Consejo Económico y Social, que debe constituir un apoyo fundamental para la respectiva Corporación municipal en el ejercicio de aquellas de sus competencias que afecten, directa o indirectamente, a los diversos sectores económicos y sociales.

La participación en los asuntos públicos se configura como un derecho ciudadano, y facilitarlos constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española. Consecuente con ella, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por los artículos 232 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, preveían tanto el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos como la integración de estas asociaciones en consejos sectoriales y en órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada, instrumentos que canalizan la opinión de las asociaciones vecinales hasta los órganos de gobierno del Ayuntamiento, lo que permite a éstos mejorar sus decisiones y su

gestión en base a las opiniones de los propios destinatarios de los servicios municipales.

Para conseguir estos objetivos, el Ayuntamiento de Vélez Málaga se dotó, entre otros medios, del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 22 de diciembre de 2009.

La experiencia nos ha demostrado un aumento en la comunicación con los vecinos, una mejora de las decisiones políticas y de la gestión de los servicios municipales, consiguiendo mayor eficacia en los servicios que se prestan al vecindario.

Actualmente las ciudades afrontan nuevos desafíos dimanantes de una sociedad en continuo cambio, cada vez más globalizada, que necesita, para abordar su problemática, de un cauce permanente de reflexión, coordinación y participación.

Por ello, al introducir especialidades en la organización tradicional para los grandes municipios, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local prevé, de obligada configuración, para los Grandes Municipios en su artículo 131 la creación de un Consejo Social de la Ciudad como un órgano participativo de carácter consultivo en que se integran las principales organizaciones sociales y económicas del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana.

El importante crecimiento de Vélez-Málaga como motor de la “comarca” de la axarquía, y el hecho de ser un municipio de gran afluencia turística, aconsejó la aplicación del nuevo régimen jurídico previsto en dicha ley para los municipios de gran población. Así mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Parlamento Andaluz en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2012, acordó la inclusión del municipio de Vélez-Málaga en el régimen de organización de municipio de gran población, establecido en el título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo que mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno de fecha 24 de febrero de 2012, se acuerda la plena aplicación del régimen de gran población previsto en el título X de la citada Ley de Bases de Régimen Local, y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.

Este hecho hace necesario que se completen los órganos participativos que ya vienen funcionando en este municipio con otros, como el Consejo Social de la Ciudad, el cual, a diferencia de los anteriores, se caracteriza por su carácter transversal, dado que en él se integran representantes de todos los estamentos económicos, profesionales y sociales de la ciudad, y porque sus funciones no son tanto la observación e informe sobre el funcionamiento de los servicios concretos que presta el Ayuntamiento como el debate y el asesoramiento en materia de planificación estratégica urbana y de desarrollo global del municipio.

El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga nace, por tanto, con vocación de servicio a los/as ciudadanos/as, y especialmente a los vecinos, como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

El Reglamento está compuesto por 24 artículos, que se distribuyen en un título preliminar, tres títulos, dos disposiciones transitorias, una adicional, una derogatoria, y una final.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### Naturaleza jurídica

##### Artículo 1. Creación

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se crea el Consejo Social de la Ciudad, que se denominará Consejo Social de la Ciudad de Vélez Málaga, dependiente directamente de la

Alcaldía-Presidencia, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la Corporación Local.

Se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en este reglamento orgánico y por las normas del Régimen Local que le sean de aplicación.

#### Artículo 2. *Naturaleza jurídica*

1. El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga se configura como un órgano consultivo del gobierno de dicha ciudad, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la misma, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

2. El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga es también un órgano de participación amplio y plural, una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, un foro abierto para promover estrategias sobre la ciudad de Vélez-Málaga, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad. Se trata, en definitiva, de un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos.

3. El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 3. *Ámbito territorial y sede*

El ámbito de actuación del Consejo se extenderá al término municipal de Vélez-Málaga, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

La sede del Consejo Social de la ciudad de Vélez Málaga será determinada por la Alcaldía mediante decreto.

### TÍTULO I

#### Funciones y ámbito competencial

##### Artículo 4. *Funciones*

El Consejo Social tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaboración de estudios e informes de propuestas en materia de desarrollo económico local.
- Elaboración en materia de su competencia, de propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad.
- Elaboración de estudios e informes de propuestas relativas a grandes proyectos urbanos.
- Aquellas otras que el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, desee encomendarles, en materias concernientes al desarrollo sostenible del municipio.
- Elaboración de una memoria de actividades anual.

##### Artículo 5. *Facultades*

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga cuanta información y documentación requiera para el ejercicio de su función, ya sea aquella relativa al consistorio o a sus organismos autónomos; especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. La Alcaldía facilitará la información que sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- Recabar la información técnica relativa a los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Al objeto de garantizar la correcta comprensión de los mencionados proyectos, la Presidencia del consejo Social podrá solicitar la asistencia de los técnicos municipales que estime oportuno.

### TÍTULO II

#### Composición

##### Artículo 6. *Composición*

1. El Consejo Social de Vélez Málaga estará formado por un total de treinta y un miembros con la siguiente composición:

- El Presidente del Consejo, que será el/la Alcalde/sa de Vélez Málaga
- El Vicepresidente del Consejo, que será un delegado de área del Ayuntamiento, nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde/sa.
- Consejeros/as en representación de cada una de las siguientes organizaciones:
  - Un representante designado por las organizaciones sindicales de Vélez Málaga más representativas en el ámbito de la ciudad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
  - Un empresario de la pequeña y mediana empresa (PYME) designado por las Asociaciones de Empresarios y Comerciantes.
  - Un representante designado por la Cofradía de Pescadores.
  - Un representante designado por los colegios profesionales.
  - Un vecino designado por las asociaciones ciudadanas y de vecinos.
  - Un representante de las cofradías y Hermandades de Gloria de Vélez Málaga.
  - Un representante elegido por los clubes y entidades deportivas.
  - Un representante elegido por el Consorcio de desarrollo turístico de Vélez Málaga.
  - Un representante elegido por las asociaciones de Medio Ambiente.
  - Un representante designado por las organizaciones de consumidores y usuarios.
  - Un representante de las asociaciones destinadas a bienestar social y asistencial.
  - Un representante, elegido por las asociaciones culturales y artísticas del Municipio.
  - Un representante de las asociaciones de la tercera edad y personas jubiladas.
  - Un representante de una asociación de madres y padres de alumnos, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
  - Un representante del estamento docente, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
  - Un representante propuesto por las asociaciones de amas de casa.
  - Un representante de las asociaciones de chiringuiteros y actividades de playa.
  - Nueve vecinos designados por los Grupos políticos con representación en el Pleno Municipal. La designación se efectuará por cada uno de los Grupos en proporción a su representación en el Corporación Local y no podrá recaer en personas que ostenten la condición de concejal.
  - Tres vecinos de reconocido prestigio, personal o profesional, designados por la Alcaldía.

2. Los nombres de las personas propuestas para formar parte del Consejo Social serán comunicados a través de la Secretaría del Consejo Social, para su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

A los efectos de formulación de propuestas, se abrirá un plazo para que las organizaciones previstas en cada apartado realicen la propuesta de representantes que estimen conveniente.

En el supuesto de que en alguno de los grupos haya más personas propuestas que el cupo establecido en el presente artículo, el Pleno de la Corporación designará a las personas propuestas cuyo perfil más se adecue a las funciones del Consejo.

3. Cada una de las Entidades y organizaciones representativas en el Consejo deberá designar tantos suplentes como miembros le correspondan, que por su orden, podrán sustituir a los consejeros/as titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En todo caso se exceptuará de este régimen a aquellos que hayan sido designados en atención a su reconocido prestigio social.

4. Las entidades y organizaciones deberán, en todo caso, en aras de efectivo ejercicio de los derechos recogidos en el presente Reglamento, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

#### Artículo 7. *Secretaría del Consejo Social de la Ciudad*

1. La Secretaría del Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, con voz y sin voto, y será desempeñada por el/la Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, pudiendo ser delegada a un técnico municipal debidamente cualificado.

Desempeñará las siguientes funciones:

- a) Remitir a los consejeros las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo y ponerla a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Pleno del Consejo y redactar las actas de las sesiones.
- d) Archivo definitivo de las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las sesiones en el Área al que se adscriba el Consejo.
- e) Comunicar y ejecutar los acuerdos adoptados.
- f) Expedir las certificaciones de los acuerdos y de la demás documentación del Consejo.
- g) En general la asistencia jurídica que se le encomiende en apoyo de los órganos de gestión del Consejo Social, con independencia de la función de asesoramiento jurídico atribuida al órgano municipal competente.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente la Presidencia, el Consejo y en general la asistencia administrativa que le sea solicitada.

#### Artículo 8. *Personal de apoyo*

La Concejalía competente en materia de participación ciudadana, cuando fuese necesario y a requerimiento de la Presidencia, por medio de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia, al Consejo y a su Secretario, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la organización municipal, en especial en la función de asesoramiento jurídico atribuida al órgano municipal competente.

#### Artículo 9. *Nombramiento y cese*

1. El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Social de la Ciudad se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la propuesta de las entidades y organizaciones representadas en la forma establecida en la normativa reguladora de cada una de ellas. La toma de posesión del cargo supondrá su aceptación.

2. El mandato de los miembros del Consejo Social será por cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento y, expirará al terminar el mandato de la Corporación Municipal que los hubiere nombrado, sin perjuicio de su reelección por período de igual duración. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los consejeros natos.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

- d) Los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
- g) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

4. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

5. Cada organización o institución comunicará la separación de su representante así como el nuevo representante, en escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

#### Artículo 10. *Carácter de los cargos*

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido.

#### Artículo 11. *Autonomía e independencia*

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo Social de la Ciudad.

### TÍTULO III

## Órganos y funcionamiento

### CAPÍTULO I

#### ÓRGANOS

#### Artículo 12. *Órganos de Gobierno*

Los órganos de Gobierno del Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga son los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) El/La Vicepresidente, en su caso.
- c) Pleno.

#### Artículo 13. *La Presidencia*

La Presidencia del Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga corresponde al/la Excmo./a. Alcalde/sa, quien podrá delegarla de forma permanente u ocasional en un/una Concejal/la o miembro de la Junta de Gobierno Local.

A la Presidencia del Consejo le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.
- b) Convocar y presidir las sesiones, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- c) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendado este órgano consultivo según se contempla en este Reglamento Orgánico.
- g) Las demás funciones que le atribuya la normativa sobre Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno del Consejo.

#### Artículo 14. *El Vicepresidente*

1. Será Vicepresidente aquel delegado de área municipal nombrado a tal efecto por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía Presidencia.

2. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras el/la Presidente/a le delegue expresamente.

#### Artículo 15. *El Pleno*

1. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por la totalidad de sus consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistidos por el Secretario.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento Orgánico.
- c) Elaborar y aprobar un Informe anual de actividades y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año siguiente.
- d) Aprobar, y elevar al Ayuntamiento, las propuestas relativas al desarrollo económico local, la planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

3. A las sesiones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad, por indicación expresa de su Presidente podrán asistir, con voz y sin voto, los Concejales, los miembros de la Junta de Gobierno no electos y los directivos municipales, en función de los asuntos que se traten. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social de la ciudad.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES

#### Artículo 16. *Sesiones del Pleno del Consejo*

En las sesiones del Consejo podrán intervenir, a requerimiento de la Presidencia, además de los vocales titulares, el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de sus entes instrumentales, administrativos y mercantiles, debidamente invitados para informar sobre asuntos de su competencia.

#### Artículo 17. *Periodicidad y convocatoria de las sesiones*

1. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, efectuándose la convocatoria por el/la Secretario/a con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los/as Consejeros/as deberán facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que deban ser remitidas las convocatorias.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. No obstante, podrá remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno, por vía telemática.

4. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría.

#### Artículo 18. *Quórum de constitución*

Para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del/la Presidente/a y del /de la Secretario/a o personas en quienes deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros que lo componen.
- b) En segunda convocatoria, media hora después, un tercio de los miembros que la componen.

#### Artículo 19. *Desarrollo de las sesiones*

1. El/La Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento, estando auxiliado por el/la Secretario/a General del pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o persona en quien delegue.

2. Al inicio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión que corresponda.

3. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el/la Presidente/a tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos, o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre el mismo.

#### Artículo 20. *Debates*

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/la Presidente/a.
- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta.
- A continuación, se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta. El/la Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar, y se desarrollen de forma correcta y educada.
- No se admitirán otras interrupciones que las del/la Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- El/la Presidente/a acordará el cierre del debate.

2. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, en su caso, de las enmiendas a la propuesta.

3. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, y el/la Presidente/a del Consejo, asistido del/la Ponente, podrá proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

4. El texto final será sometido a votación.

#### Artículo 21. *Votaciones y adopción de acuerdos*

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el Salón de sesiones o abandonarlo.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.

#### Artículo 22. *Actas de las sesiones*

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario con el visto bueno del Presidente/a.

3. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

- a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes.
- b) Cualquier otro documento que el Pleno del Consejo estime indispensable para la comprensión de los debates.

#### Artículo 23. *Dictamen del Consejo Social*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social a que se refiere el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social de Vélez Málaga" y no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Vélez Málaga u órgano a quien proceda, y se informarán y publicarán íntegramente mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

2. Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del/la Secretario/a del Consejo y el visto bueno del/la Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

### TÍTULO III

#### Otras disposiciones

##### Artículo 24. Informe anual

1. El Consejo Social de la ciudad de Vélez-Málaga elaborará un Informe Anual para dar cuenta del número y de la tipología de los asuntos tramitados, del cual se dará cuenta al Ayuntamiento de Vélez Málaga.

2. El Informe será publicado íntegramente en la página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios de pública difusión.

#### Disposición transitoria

##### Primera. Duración del mandato del primer Consejo

Si la constitución del primer Consejo de la ciudad de Vélez Málaga no coincide con el inicio del mandato de la Corporación Municipal, finalizará su mandato al término del periodo en que se constituyó, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo Social.

##### Segunda. Plazo constitución del Consejo

Dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente Reglamento Orgánico se requerirá a los colectivos sociales para que procedan a la designación de los miembros del Pleno del Consejo, tal y como viene establecida en el articulado de este Reglamento Orgánico, y así mismo se procederá al nombramiento de la Vicepresidencia.

#### Disposición adicional

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez Málaga, y demás normativa de carácter local que le sea de aplicación.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa

A la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico, y especialmente los Consejos Sectoriales (y sus Estatutos y/o Reglamentos Municipales de funcionamiento) representados en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad, evitándose innecesarias duplicidades, reforzándose con ello la eficiencia de la Administración.

#### Disposición final. Publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, 70.2 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía.
- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.

Vélez-Málaga, 5 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Ignacio Delgado Bonilla.

3 7 2 2 / 1 3

## CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

### Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general del Consortio de Bomberos Málaga, ejercicio 2013

Por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013, se ha aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio Provincial de Bomberos Málaga para el 2013, y comprensivo aquel del presupuesto general de este consorcio, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, y modificación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS .....	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	2.692.709,40
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	11.999.159,75
5	INGRESOS PATRIMONIALES .....	4.000,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES .....	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS .....	1,00
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	1,00
TOTAL INGRESOS .....		14.695.871,15

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL .....	12.041.589,47
2	GASTOS CORRIENTES .....	1.552.175,43
3	GASTOS FINANCIEROS .....	102.104,25
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	50.000,00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES .....	950.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS .....	1,00
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	1,00
TOTAL GASTOS .....		14.695.871,15

#### ANEXO 1

#### Plantilla de personal

DENOMINACIÓN	PLAZAS	TIPO	GRUPO NIVEL
SECRETARIA INTERVENTORA	1	FUNCIONARIO/A	A1-28